



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Olga Bibiana Román Álvarez
Demandado	Olga Socorro Álvarez de Román
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00028-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, la señora **Olga Bibiana Román Álvarez**, ha presentado demanda verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial en contra de la señora **Olga Socorro Álvarez de Román**, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.).**

2. - Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2223 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.



3. - Deberá modificar la pretensión segunda, en cuanto a que no determina de forma precisa cuales son los **actos jurídicos** para los cuales se requiere apoyos, especificando todo con mucha precisión, por cuanto se hace referencia a actos muy generales.

Siendo así, indicará clase de inmueble, identificarlo, con número de matrícula inmobiliaria, ubicación, dirección, delimitarlo, arrimar la documentación que dé cuenta que pertenece a la titular del derecho y demás con claridad y precisión.

Igualmente, respecto a las entidades bancarias identificar cuál es el producto financiero, número de cuenta bancaria, cuál es la entidad bancaria, esto es, especificando muy bien todos los actos jurídicos respecto a los apoyos formales que requiera la titular del derecho. Igual, circunstancia frente a las entidades en las que se cobran las pensiones, el nombre de la entidad y quien realizará la administración de los dineros. Lo anterior por cuanto, el Juez no puede adjudicar apoyos que no hayan sido pedidos.

Conforme lo anterior dará cumplimiento con el numeral 4° del artículo 82 del código general del proceso.

4. - Aunado al numeral anterior arrimará los certificados de tradición de los bienes inmuebles que allí se pretendan administrar, de tal manera que, exista certeza que estos son de propiedad de la titular del derecho; así como, los demás documentos que sustenten hechos y pretensiones, en la forma estipulada en el artículo 84 del código general del proceso,

5. - Citará a los parientes cercanos o núcleo familiar de la titular del derecho, indicará dirección, número telefónico o celular, correo electrónico en el que reciben notificación personal y podrán ser citados. También, **precisará quien es la persona de confianza de la titular del derecho.**

6. – Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico en compañía de la persona de confianza, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que en este momento lo esté realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y cumpla los lineamientos del Decreto 487 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557fe412011efac9f7ee83e5582a73f168dc1581a86845f38016bb04c48490ed**

Documento generado en 03/02/2023 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia

Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co